

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA  
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

**SE SUSCRIBE EN MADRID:**

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

**SE PUBLICA**

DOS VECES POR SEMANA;  
JUEVES Y DOMINGOS.

**SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:**

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

## SECCION DOCTRINAL.

### DIETAS DE LOS JUECES.

Quando en el núm. 60 de EL FARO NACIONAL nos ocupamos de las dotaciones señaladas en los presupuestos de este año á los jueces de primera instancia y promotores, manifestamos, con la sinceridad que nos es propia, y llevados del celo con que desde la aparicion de nuestro periódico nos consagramos á defender los intereses de aquellos dignos funcionarios, que nos parecia harto menguada y mezquina la cantidad que se destinaba para dietas de salidas de los jueces. La esperiencia ha venido á confirmar nuestra prevision, pues sabemos de muchos que tienen que hacer á sus espensas la mayor parte de los viajes á los pueblos de sus respectivos partidos, por no alcanzar á sufragar sus gastos lo que para este concepto deben percibir de los presupuestos.

Nosotros creemos que sin necesidad de gravarlos por ahora con ningun aumento, que sin embargo justificarian suficientemente el objeto y la clase á que se destinaba, podria el gobierno mejorar mucho la posicion de dichos funcionarios, sin mas que hacer una aclaracion á la real órden de 27 de diciembre último. Por esta disposicion quedan suprimidos los derechos de cualquiera clase y denominacion que á los jueces asignaban los aranceles. Ateniéndonos, pues, á lo literal y terminante de estas palabras, no cabe duda de que las dietas de los jueces de primera instancia están completamente abolidas; pero como quiera que en los presupuestos figura una cantidad para gastos de salidas,

TOMO II.

podemos deducir lógicamente que el gobierno ha considerado que los servicios prestados por los jueces fuera del punto de su residencia no están remunerados con la dotacion fija, porque, á estarlo, faltaba la razon del sobresueldo. Por consiguiente, si el Estado retribuye de esta manera á dichos funcionarios el aumento de gastos que han de sufrir en las salidas que para la instruccion de sumarios importantes, visita de protocolos, etc., les obliga á hacer, ¿qué razon hay para que los litigantes dejen de concurrir á su vez con las dietas en los negocios civiles en que es indispensable ó de reconocida utilidad la presencia del juzgado á una diligencia que debe practicarse fuera de su domicilio, y que al fin no es otra cosa que un servicio extraordinario? Que la asignacion de 500,000 reales del presupuesto no tiene por objeto mas que la remuneracion de las salidas impuestas de oficio á los jueces en los asuntos conocidos por este nombre, y que no puede ni debe alcanzar á las que se ofrezcan en los juicios civiles, parece incontrovertible á la simple consideracion de que siempre ha servido de base para las dotaciones de la judicatura el que los litigantes ricos sostengan la administracion de justicia ó que contribuyan directa ó indirectamente á su sostenimiento. En la dotacion actual se sigue este método indirecto en tal manera, que la designacion del papel sellado para cada clase de actuaciones está en razon directa de los derechos que señalaban al juez los aranceles, guardando cuanto ha sido posible en la clasificacion de juicios y de diligencias perfecta consonancia entre ambos sistemas.

Por otra parte, siendo innegable que los que litigan pueden pedir que el juzgado se constituya en

el punto donde su presencia sea absolutamente necesaria para la aclaración de un derecho, y que un juez no debe rehusar esta salida sin incurrir en responsabilidad efectiva, ó cuando menos en la moral, preciso es convenir en que debiera serle lícito cobrar sus dietas, y sobre todo cuando los mismos interesados se prestaran á satisfacerlas. Sabido es que en una diligencia de inspección ocular, en un apeo complicado y en otras actuaciones semejantes, la presencia del juez es de tal importancia, que puede cortar el litigio ó escusar por lo menos multitud de gastos, que no son comparables con el importe de las dietas. Por esta razón pueden ocurrir, y ocurren en efecto, frecuentes ocasiones en que los litigantes pidan la concurrencia personal del juez y reclamen el auxilio de sus luces, su circunspección, tino, prudencia y buen celo para el mejor éxito de una actuación que ha de practicarse fuera de la cabeza del partido, prestándose voluntariamente á pagar las dietas que se originen, como medio de evitar mayores dispendios. En tal caso, ¿cómo se conducirá el magistrado? ¿Se negará á asistir? Entonces no queda satisfecha su conciencia, y perjudica á la persona que impetró su auxilio. ¿Asistirá sin cobrar? Entonces no lo queda la del litigante, porque no se le permite reparar de algún modo la estorsión que ocasionó á la autoridad, y esto puede dar lugar á que otros se retraigan de hacer igual pretensión, con perjuicio de sus intereses y menoscabo del prestigio de la administración de justicia.

Creemos que estas consideraciones, y la no menos atendible de la noble abnegación con que los jueces suplen de su particular peculio los gastos de las salidas que á petición de parte tienen que verificar, cuando consideran justa y necesaria su asistencia personal á una actuación fuera de su domicilio, inclinarán el ánimo del señor ministro de Gracia y Justicia para aconsejar á S. M. la adopción de una medida que concilie los ingresos del papel sellado con los intereses de los jueces y con lo que exige la dignidad de su ministerio. Esta medida podría ser, sin que, á nuestro juicio, ofrezca el menor inconveniente, la de dejar espedita á los jueces la percepción de derechos en todos aquellos expedientes y actuaciones que tuviesen que instruir y verificar fuera de la cabeza de partido por la voluntad de las partes, que de seguro satisfarían estas dietas sin la menor repugnancia.

Si el gobierno no creyese atendibles estas consideraciones, por creerlas opuestas á la base y al pensamiento que han presidido en la reforma del papel sellado, con relación á las dotaciones del ministerio judicial, debería á lo menos ampliar la cantidad designada en los presupuestos con el título de dietas para cubrir desahogadamente este servicio importante de la administración de justi-

cia; pues, de cualquier modo que sea, interesa adoptar á la mayor brevedad posible una medida eficaz en este punto que deje espedita la marcha de los procedimientos, así civiles como criminales, sin perjudicar á los jueces en sus intereses, obligándoles á gastar cantidades de que no pueden disponer en su escasa dotación, ó dando lugar á que por falta de medios salgan de la cabeza de partido en los casos que ocurran, sin ir revestidos, por falta de recursos, de la dignidad que debe acompañar siempre á los que ejercen en la sociedad tan elevado ministerio.

\*\*\*

## GUESTIONES JURIDICAS.

### PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Bajo el concepto de la discusión jurídica, y con el único fin de ilustrar importantes cuestiones de procedimientos, se nos ruega demos solución á las cuatro preguntas que insertamos á continuación, y que manifestemos nuestra opinión acerca de ellas. Vamos á hacerlo así, por el grave interés que encierran dichas cuestiones en el terreno de la ciencia, y por si las observaciones que consignaremos con franqueza, aunque con una justa desconfianza de nuestro propio juicio, pueden contribuir á ilustrar en cuestiones análogas á los demás suscritores, y servirles de antecedente para casos de igual naturaleza que en la práctica les ocurran.

Sin más estímulo que el de nuestro amor á la ciencia, ni otro deseo que el de contribuir al acierto y al triunfo de las buenas doctrinas, estendaremos nuestro dictámen sobre los diferentes puntos que se nos consultan; pues sabido es que las columnas de EL FARO NACIONAL están siempre abiertas á todas las discusiones útiles y decorosas. Hé aquí las cuestiones que se nos proponen:

1.<sup>a</sup> Denunciado un delito penable con arreglo al art. 226 del Código vigente, cometido en una oficina pública, prestada fianza de calumnia á satisfacción del tribunal, y asegurando el denunciador la existencia del cuerpo y comprobantes del delito, ¿cabe diferir la acción de la justicia para el apoderamiento de aquellos, sin la responsabilidad judicial?

2.<sup>a</sup> Si el hecho que se supone hubiese ocurrido, por ejemplo, en las oficinas de una corporación privilegiada, y esta se negase á permitir el acceso al juzgado, bajo el pretexto de que se afectasen las prerrogativas de que disfrutaba ó porque fuera desprestigiada, ¿podría detener el procedimiento, elevándose consulta á la superioridad, ó habría de impetrarse el auxilio de la fuerza pública, é instruirse expediente por la resistencia y negación de auxilio? ¿En cuál de estos casos se ostentaría más bri-

llante el poder independiente de la justicia, que es la primera y mas principal garantía de la sociedad?

3.<sup>a</sup> Si se exigiera al denunciador que designase los comprobantes del delito, y contestase que lo verificaria en el acto en que el tribunal se constituyera en las oficinas donde existiese, ó en el instante, si á ellas se trasladase inmediatamente, ¿quedaría á cubierto la responsabilidad judicial proveyendo que el denunciador designase los documentos para dictar en su vista providencia, si anteriormente y con causal menos poderosa hubiese decretado la traslacion sin la designacion previa?

4.<sup>a</sup> Si trascurrido cierto tiempo desde que se hubiese presentado la denuncia y fianza desapareciesen los documentos con que habia de probarse aquella, por hallarse en poder de los interesados en la ocultacion, y si el denunciador hubiese consignado su propósito de retirar la denuncia si no se procedia con actividad y sin perder momento, ¿podría en esta hipótesis demandársele sobre ella y hacerle algun cargo en justicia?

#### A la primera.

En tésis general, no ofrece duda alguna la solucion que debe, en nuestra opinion, darse á la primera pregunta. Porque, en efecto, los señores jueces no pueden negarse á decretar la ocupacion ó apoderamiento (como se dice) de los papeles, documentos y comprobantes que forman el cuerpo del delito que se denuncia, bien sea de los justiciables en el art. 226 del Código penal vigente, que se refiere á los eclesiásticos ó empleados públicos, que, abusando de su oficio, cometieren falsedad, bien á cualquiera otro de los designados en el mismo Código. Precisamente una de las diligencias mas importantes, la mas esencial sin duda en todo procedimiento criminal, es la averiguacion de la existencia del cuerpo, que constituye el delito, y seria imposible depurar el de falsedad cometido en cualquiera dependencia del Estado, sin conocer, sin tener á la vista los papeles, datos y documentos que la comprobasen. Cuando se denuncie por un particular un delito de esta clase, que es de alta importancia en sí y en sus resultados, el señor juez á quien se acuda debe, á nuestro juicio, proceder con el mayor pulso y detenimiento en la admision de la fianza de calumnia, que obligue á prestar al denunciador; pero una vez admitida á su satisfaccion, no debe negarse sin incurrir en grave responsabilidad á decretar inmediatamente la ocupacion de lo que el denunciador designe como cuerpo del delito, exista donde quiera, si bien guardando todas aquellas consideraciones que dicta la prudencia, y que son compatibles con la imparcial y recta administracion de justicia. La responsabilidad que en semejante caso contraeria el juez omitiendo por descuido culpable la espresada diligencia, seria igual á la de si se negara á practicar las gestiones

necesarias para la averiguacion de un delito, lo cual es tan evidente, que solo mediando muy poderosos motivos y circunstancias extraordinarias puede abrigarse duda en este punto.

#### A la segunda.

Pero se pregunta en la segunda cuestion: si el hecho hubiese ocurrido, por ejemplo, en las oficinas de una corporacion privilegiada, ¿qué giro debería darse en esta hipótesis al negocio?

Conocida nuestra circunspeccion y nuestro deseo de que el poder judicial se manifieste siempre con aquella dignidad, que es uno de sus principales distintivos, y siendo notorio nuestro disgusto cuando se producen conflictos entre los poderes del Estado, y nuestra oposicion á que se apele á los medios extremos, sin haber intentado antes los conciliatorios, no puede ser dudosa nuestra opinion sobre el particular. Creemos que, presupuesta la negativa que en la cuestion se nos propone, fundada en los privilegios de la corporacion, que en verdad no pueden ser tales que la autoricen á resistir á la práctica de las diligencias judiciales en averiguacion de delitos que se hayan cometido en sus oficinas, seria mucho mas conveniente, mucho mas decoroso y mas oportuno elevar la consulta á la superioridad, que no acudir á un remedio tan extremo como el uso de la fuerza armada. Nosotros, en tal supuesto, instruiríamos el expediente con la mayor detencion, y haríamos constar en él, de una manera que no diese motivo á duda, que se habian apurado en vano todos los medios decorosos de dejar espedita la accion judicial; y al elevar la consulta á la superioridad, suplicándola determinase lo conveniente para remover tan infundados obstáculos, llamaríamos tambien su atencion, para que, usando de sus altas prerogativas, hiciera sentir su justo desagrado al funcionario ó funcionarios públicos que á ello se hubiesen atrevido. Nunca se presenta mas brillante el poder judicial que cuando, despues de haber ensayado todos los recursos conciliatorios y de conveniencia, acude á la fuerza auxiliar como al último de los remedios.

#### A la tercera.

En órden á la tercera pregunta, creemos que no mediando los poderosos motivos y extraordinarias circunstancias de que antes hemos hablado, la responsabilidad judicial no quedará en tal caso muy á cubierto, y que una vez determinada su traslacion á las oficinas para la ocupacion de los datos designados por el denunciador, no debería dejar de llevarse á efecto esta diligencia por temor de que se exigiera la responsabilidad.

#### A la cuarta.

Denegados al denunciador, como se supone en esta

cuarta pregunta los medios de justificar los hechos que denuncia, si por ello hubiesen desaparecido los documentos con que habian de probarse aquellos, y mucho mas hallándose en poder de los interesados en la ocultacion, es evidente que ni podrá demandársele si la denuncia no da despues el resultado ofrecido, ni menos se le podrá hacer legalmente un cargo en justicia; no ya habiendo hecho presente al juzgado que retiraba su denuncia si no se accedia á la ocupacion solicitada y se procedia con actividad y sin perder momento, pero ni aun cuando no se hubiese hecho esta protesta. Porque, en efecto, ¿qué cargo se ha de formar á un denunciador á quien, no obstante haber asegurado á satisfaccion del tribunal las resultas del juicio, se le niegan, imposibilitan, ó hacen ilusorios é inútiles los medios de justificacion? Lejos de esto, le creeríamos con derecho á elevar sus quejas á la superioridad, hasta conseguir que se le facilitaran los medios de prueba, y se llevasen adelante las providencias que en este sentido se hubiesen dictado en un principio, y cuya variacion ó suspension no se concibe ciertamente en un sumario, cuando se trata de la averiguacion del delito, que es la base del procedimiento cuando los medios de justificacion son independientes del denunciador, y cuando es siempre posible y aun fácil en algunos casos que se hagan desaparecer los comprobantes del hecho por las personas á quienes la denuncia haya de afectar.

Tal es nuestra opinion sobre los diversos puntos que se someten á nuestro exámen; opinion que hemos emitido con la lealtad y franqueza que nos son propias; pero respetando anticipadamente cualquiera otra opinion contraria á la nuestra, y sobre todo sin la mas leve pretension de imponer nuestro juicio á quienes con mas conocimiento de causa y con mayor copia de luces puedan ofrecer mejores títulos y garantía, para el acierto.

JOSÉ EUGENIO DE EGUIZABAL.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### TRIBUNAL DE COMERCIO.

**Pleito ejecutivo entre el Banco Español de San Fernando y la sociedad del Iris (1).**

**AUDIENCIA DEL DIA 19.—CONCLUYE EL INFORME DEL LICENCIADO D. JOAQUIN MARÍA DE PAZ.**

Pasando el defensor del Iris á la segunda parte de su discurso, que, segun manifestó, comprendia la nulidad de las operaciones y falsedad, así civil como criminal, que medió en la confeccion de las letras cuyo reembolso persigue el Banco en este

(1) Véanse los dos números anteriores.

pleito, empezó por recordar la minuta del convenio, en su sentir secreto y fraudulento, de 1.º de agosto de 1847, que formularon el director del Banco y el sub-director contador del Iris, que obra en los autos del juicio ordinario, minuta reconocida por Castro en la causa criminal contra los antiguos directores.

«Sobre este punto, decia el Sr. de Paz, considero muy breve mi tarea, porque el defensor del Banco, procediendo lealmente, ha reconocido clara y categóricamente que ese convenio habia sido llevado á cabo en gran escala; pero, aun prescindiendo de ese reconocimiento, el hecho es por desgracia demasiado evidente, puesto que las operaciones de giro y banca de que proceden las letras en cuestion, descontadas todas por el Banco de San Fernando, están reconocidas tales por los antiguos directores en los acuerdos de las juntas generales de accionistas de 1.º de febrero y 1.º de marzo de 1848, en que procuraron aquellos recabar el permiso de los accionistas para acudir al gobierno de S. M. y solicitar la autorizacion para tales operaciones; en la Memoria leida á la junta general de accionistas de julio del propio año; en las actas de la junta de gobierno de 4, 6 y 8 de julio del propio año, de las cuales salió una enérgica protesta contra los tales giros; en la comunicacion dirigida por Castro á la administracion del Banco en sus últimos dias de administracion, y, finalmente, en las comunicaciones y oficios de nombramientos pasados á los comisionados que fueron al extranjero y á varios puntos de la Península para esas operaciones de giro y banca. En todos estos importantes datos que obran en la pieza de prueba de autos, está impreso el hecho de que se trata. Véanse todas y cada una de estas letras, y en todas ellas se verá figurar como aceptante, y algunas veces como librador, uno de esos dependientes de la compañía ó corresponsales *ad hoc*, dotados en su mayor parte con el sueldo de 400 ó 500 rs. mensuales. Confieso que no se puede entrar con seriedad en el análisis de los pormenores de estas operaciones. Por esto, sin duda, añadia el Sr. de Paz, han sido calificados por los tribunales, obrando de oficio, de estafa y falsedad estos giros, y penados con ocho años de presidio; hecho gravísimo de que despues me ocuparé, pero que cito meramente en este momento para dejar plenamente consignado que las letras que reclama el Banco significan los giros, objeto de tan severa condena.»

Fijado de este modo el origen de las letras, el defensor del Iris manifestó que las consecuencias legales que se desprendian de hecho tan decisivo eran claras y espontáneas; que las operaciones eran nulas, ajenas á la compañía, reducidas á hechos puramente personales de los antiguos directores que habian dado á los caudales del Banco y de

Iris distinta inversion de la que debian por sus estatutos, y que, por otra parte, la falsedad habia presidido á la confeccion de los titulados valores. Ocupándose despues de esa nulidad, recordó que en los estatutos de la compañía no se habla por incidencia siquiera de las operaciones de giro y banca; esplicó la índole y circunstancias de esta operacion como una de las mas delicadas é importantes del mundo comercial; leyó en seguida los artículos 293, 292 y 289 del Código de comercio, que señalan los requisitos que son indispensables para la validez de las operaciones de las sociedades anónimas mercantiles, y apoyándose, finalmente, en el art. 279 del mismo Código, dedujo que de ningun modo podian afectar al Iris las consecuencias de las tales operaciones. «Es menester, decia el defensor del Iris, tener presente: primero, que las letras reclamadas por el Banco, segun se ha demostrado de un modo concluyente en su lugar, y aquel establecimiento ha reconocido, proceden de esas operaciones de giro y de banca; segundo, que el Iris, para semejante operacion, no estaba autorizado, como era absolutamente indispensable, con arreglo al art. 293 del Código; y tercero, que la consecuencia indeclinable, lógicamente necesaria, era que esos giros no podian menos que ser *nulos, ineficaces é inadmisibles* para intentar accion alguna con arreglo al artículo 236, y que el fondo social no respondia de ellos, con arreglo al art. 279.»

Entró en seguida el Sr. de Paz en algunas consideraciones sobre el mandato, recordando las doctrinas que en esta materia prevalecian y debian prevalecer, máxime en las sociedades anónimas mercantiles, que, mas que asociacion de personas, lo eran de capitales, donde los socios no tienen otra intervencion en los negocios de la compañía que la que les señala el art. 309 del Código de comercio: manifestó tambien que los estatutos aprobados legalmente eran el pacto fundamental de las compañías, fuera de los cuales estas no podian existir; que ellos eran á la vez los poderes de los gerentes; que nadie podia alegar ignorancia, como quiera que eran públicos y circulaban impresos, y que sancionar doctrinas contrarias á las que emitia, seria el trastorno de todos los principios; y el acto de dar un poder ó comision para un determinado negocio, equivaldria á correr riesgo de ser responsable de todos los excesos á que pudiera entregarse un representante; que entonces eran inútiles los poderes, así como el especificar los límites del mandato, que nombrar apoderado seria dar carta blanca para todo, de lo cual deducia el letrado que con semejantes condiciones ni eran posibles las sociedades anónimas, ni podia haber relaciones entre los hombres. En apoyo de este aserto citó la jurisprudencia del tribunal, y preguntaba: «Cuando un imponente en caja de ahorros, un acreedor por se-

guros marítimos ú otro concepto se han presentado á pedir la ejecucion contra los bienes de la compañía, ¿cuál es el primer documento que se ha producido con la demanda? La libreta de la imposicion de que hablan repetidamente los estatutos de la compañía, la póliza que acredita el contrato ú otra de las operaciones consignadas y autorizadas en esos estatutos. ¿En qué documento acreditará el Banco que esas operaciones de giro y banca de que proceden las letras en cuestion se hallan autorizadas, previstas ó establecidas? El Banco, añadia el Sr. de Paz, conoce la fuerza, la evidencia irresistible de estas verdades, y por eso ha apelado á un sistema constante de contradiccion y de sofisma, á unas doctrinas que no podrán prosperar jamás mientras la recta razon y los buenos principios tengan algun imperio entre los hombres. En primer lugar, se contesta por el establecimiento adverso que la nulidad de la operacion nada importa para un juicio ejecutivo, idea que no hay necesidad de combatir despues de lo que de una manera tan cabal y concluyente se ha demostrado en su lugar respecto á la procedencia de esta ejecucion.»

Pasando luego á ocuparse de los otros argumentos del Banco, y fijándose en lo que, segun el letrado, habia espuesto dicho establecimiento, de que poco importaba que las letras en cuestion procedieran de las operaciones de giro y banca, en atencion á que si los antiguos directores habian cometido excesos, podia repetir contra ellos la sociedad, manifestó que esto era, usando una expresion vulgar, trocar enteramente los frenos y olvidar todos los principios en que se fundan las acciones judiciales. ¿Pues por ventura, proseguia diciendo el Sr. de Paz, puede nacer una accion si no preexiste, si no ha habido obligacion? De un contrato que fue evidentemente nulo, y que tal se reconoce mas ó menos esplicitamente por el Banco, ¿puede nacer fuerza civil de obligar? Para sentar proposicion semejante es preciso renunciar á todos los principios legales, á las prescripciones mas santas de la moral y de la justicia, y trastornar completamente la mas evidente índole de las acciones judiciales. Con semejantes condiciones son imposibles las sociedades anónimas; su existencia no significaria entonces una empresa comercial: significaria un manantial de peligros, de fraudes y de iniquidades. De mas estarian entonces los estatutos, que precisan las atribuciones del gerente; de mas que se especifiquen las facultades que se conceden al mandatario. Esto equivaldria, señores, á proclamar como principio que el dar un poder era dar carta para que un apoderado hiciera lo que se le antojara, para que pudiera obligarnos á lo que rechazan nuestra intencion, nuestros sentimientos y principios. Dolor causa discutir siquiera semejante materia. No son esas las doctrinas que sobre el man-

dato ha invocado el Banco en la causa seguida contra su desgraciado director. Dícese, como de un argumento, es que el Iris podía girar letras como cualquiera de nosotros; pero ¿es esta por ventura la cuestión? Se invoca á cada paso la palabra sacramental *letra de cambio*, y con esto se cree haber resuelto la cuestión. Indudablemente el Iris podía girar letras para los objetos propios de la empresa; pero las letras de que se trata, y esto es lo que discutimos, son las que constituyen ese giro y banca, son el cuerpo de ese mismo contrato, ageno á los estatutos, reprobado, no solo por el Código de comercio en los términos en que se hizo, sino hasta por las leyes penales, como se ha indicado y se demostrará mas adelante. La letra de cambio es la forma, la espresion del contrato de cambio, y á la manera que todo contrato en que ha mediado nulidad manifiesta, falsedad, no puede prosperar, porque no basta que los hombres decoren con el título de contrato lo que ha sido un exceso para que pueda prevalecer, tampoco puede tener validez una letra de cambio-mentira, si me es permitida la frase.

»Dos condiciones eran indispensables, que eternamente hablarán contra el Banco: 1.º, el nombre del Iris; 2.º, poder para crear esos valores. Ya hemos visto su historia plenísimamente acreditada en autos, reconocida por el Banco, porque vano seria desvanecer la evidencia, y, por consiguiente, no hay ni puede haber cuestión sobre ello. Todo lo que sea fruto de ese giro y banca es ageno al Iris, que no ha sido banquero, y á la manera que estaria en su derecho para rechazar las consecuencias de otra operacion comercial agena á sus estatutos, rechaza y debe rechazar esos valores. Esto es evidente, inconcuso; y en apoyo de ello, si permitido nos fuera, pudiéramos citar el testimonio de la Europa entera en las obras de los primeros y mas ilustres tratadistas de derecho comercial, y en las decisiones de los mas altos tribunales. Se dice tambien, señores, y con esta indicacion se reconoce la debilidad de la ejecucion del Banco, porque no olvidemos, como recordaba perfectamente su ilustrado defensor, que se trata de si puede ó no progresar un juicio ejecutivo; se dice tambien que existen los asientos de estas letras en los libros de la compañía. Este argumento, á primera vista deslumbrador, que se presenta con un barniz de equidad, es lo que mata precisamente el pleito del Banco, como he indicado, y desaparece con un soplo como los ídolos de Moloch. Esa es la mayor prueba de que el Banco siente flaquear sus fuerzas.

»Los libros de una compañía, seguia diciendo el defensor del Iris, no son crisoles que depuren de sus vicios lo que es nulo, fraudulento, criminal. Esa anotacion no fue mas que el complemento del fraude; el medio de comprometer el nombre del

Iris, la deplorable pantalla con que se aspiró á cubrir el desafuero. Tambien podian haberse anotado otras procedencias y otras operaciones, aun las mas extravagantes. Los libros, las letras, no son mas que el hecho material, que no es lo que se discute; lo que aquí ventilamos es la confesion de los valores, las condiciones de la legalidad, de moralidad que presidieron al acto. Ya hemos visto su historia, su evidente origen. Así, pues, al apuntar el Banco esa idea mata su pleito; discutamos, en buen hora, que no lo teme el Iris, si de esa entrada de caudales se aprovechó la sociedad; si procede ó no una indemnizacion; pero esto no es propio de un juicio ejecutivo, que es el recado de obligaciones ciertas, y entonces el Banco no puede invocar las letras de cambio como contrato mercantil que no existió; podrá admitirlas como prueba en un juicio de *in rem verso*; bien sabe el Banco que en este terreno le aguarda igualmente una infalible derrota; bien sabe que no se ha utilizado el Iris, y que todo fue una maniobra para distraer los caudales de uno y otro establecimiento, é invertirlos en operaciones agenas de sus estatutos.»

Propúsose, finalmente, el defensor del Iris, respecto de la cuestión de nulidad de las letras, refutar el argumento del Banco sobre la tácita ratificación que se desprendia de los acuerdos de las juntas generales de 1.º de febrero y 1.º de marzo de 1848, y dijo que, ni en el orden moral, ni en el orden legal, podian significar cosa alguna esos acuerdos para la validez de los giros: «No son proyectos, decia el Sr. de Paz, los que se necesitan para dar fuerza legal á las transacciones; los hechos es lo que ha buscado y exigido la ley. No significan nada en el orden moral esos acuerdos ó proyectos de acudir al gobierno de S. M. para emprender las operaciones de giro y banca, porque harto reciente está la historia de nuestras sociedades anónimas, de esos acuerdos tomados sin conocimiento alguno de causa, bajo las sorpresas preparadas por la astucia y los mas siniestros cálculos. El desgraciado Fagoaga obtuvo votos de gracias, siendo reelegido director del Banco por unanimidad, y, sin embargo, á la vista está la historia de lo que le ha sucedido. Por esto el gobierno de S. M. se ha reservado una alta y fecunda tutela sobre las sociedades anónimas; por esto se necesita su aprobacion, previa consulta del consejo de Estado, para que puedan funcionar. En Inglaterra, pais de instituciones, de poderío comercial, se necesita un bill del parlamento; en Francia es indispensable, como ahora entre nosotros, la consulta favorable del consejo de Estado. El poder social debia velar por los padres de familia, víctimas de su candor y buena fe, y sin la sancion de ese poder nada significan esos acuerdos.»

Pasando de estas consideraciones del orden mo-

ral á las disposiciones legales, dijo el Sr. de Paz que para resolver la cuestion, si tal nombre merecia, no habia mas que abrir el Código de comercio, recordando los artículos que habia citado. Leyó en seguida los artículos 11 y 16 de la ley moderna sobre sociedades anónimas, la de 28 de enero de 1848 en que se declaran nulas é ilegales las operaciones de toda compañía anónima que no hubiese obtenido la aprobacion del gobierno, y se exige igual aprobacion para toda alteracion ó ampliacion de los estatutos, consignándose la mas grave responsabilidad, para los que, á nombre de una compañía, aun legalmente constituida, se estiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, segun esté determinado en sus estatutos. «Ahora bien, exclamaba el defensor del Iris esforzando la voz y con entonacion vigorosa, la ceguedad de los antiguos directores fue tal, que á pesar de estas prescripciones, á pesar de no haberse obtenido para esas operaciones de giro y banca la autorizacion del gobierno, indispensable con arreglo á los artículos del Código de comercio y á los ya citados de la ley moderna, emprendieron esos giros; los que se reclaman: véanse sus fechas, desde últimos de febrero hasta primeros de junio de 1848, un mes despues de haberse publicado la ley salvadora para evitar tales excesos; y ¿será posible que ningun tribunal de justicia, ante tales prescripciones, ante tanta evidencia los declare válidos? Dudar siquiera sería una gravísima ofensa al tribunal.»

El defensor del Iris espuso en seguida que sin negar la evidencia no podia desconocerse esa falsedad, ya civil, ya criminal, que alcanzaba á las letras en cuestion, y que sin grandes esfuerzos se lisonjeaba dejar demostrada esa proposicion, y concretándose por el momento á la falsedad civil, dijo que el Banco habia negado esa falsedad, suponiendo que únicamente la habia invocado el Iris para que sus escepciones quedaran literalmente comprendidas en el art. 545 del Código de comercio, decorando con ese nombre la nulidad, que era el fondo de la escepcion propuesta por la sociedad. «El Iris, replicaba enérgicamente el Sr. de Paz, no tiene necesidad de andar á caza de rebuscos, ni de disfrazar sus palabras, ni sus ideas: la luz verdadera es el triunfo de su causa. El Iris ha señalado la falsedad civil con la ley en la mano: no la habia menester, porque la nulidad es suficiente, y por eso el Banco ha hecho desesperados, aunque vanos, esfuerzos para combatirla.»

En seguida citó el Sr. de Paz la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 7.<sup>o</sup>, Part. 7.<sup>a</sup>, que define la falsedad, *la mutacion de la verdad*; esto es, dijo, la imitacion, *suposicion*, que es el caso en que nos encontramos, alteracion ó supresion de la verdad hecha en perjuicio de otro: *veritatis inmutatio dolo malo in alterius præjudicium facta*. Recorrió algunas otras leyes de Partida,

para deducir que, segun ellas, la falsedad puede cometerse de cuatro modos, á saber: por palabras, por escritos, por hechos ó acciones, y por uso, ó, por mejor decir, abuso. Todos estos casos, decia el defensor del Iris, se hallan notoriamente comprendidos en las leyes 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de los espresados título y Partida; todos merecen la calificacion de falsedad, y todos, por consiguiente, entran en la esfera del vicio que bajo este supuesto ha fijado el art. 545 del Código de comercio para enervar ó destruir la fuerza ejecutiva.

«Consignada así la doctrina legal, añadía el defensor del Iris, resta solo recordar en dos palabras los hechos, á los cuales se hace la aplicacion de esas doctrinas. ¿Qué hicieron virtualmente los antiguos directores al llevar á cabo esas operaciones de giro y banca? *Se supusieron* autorizados para ello sin estarlo; *supusieron* que la operacion estaba dentro de los estatutos á los cuales era agena, como no tardaron en confesarlo en las relatadas juntas generales de 1.<sup>o</sup> de febrero y 1.<sup>o</sup> de marzo de 1848. Es decir, que al confeccionar esas letras, al crear esos giros, *supusieron* lo que no existia. ¿Es arbitraria, pues, ó ajustada á la doctrina legal la calificacion que constantemente hemos empleado?»

El defensor del Iris manifestó en seguida que, estrechado el Banco en este terreno, habia sentado que la falsedad que fijaba la ley era la criminal y no la civil; pero que esta era una distincion arbitraria, porque el Código de comercio no distinguió de falsedades, y que la solucion de la duda, si ella pudiera existir, no debia buscarse en suposiciones gratuitas, sino en las calificaciones de la ley comun y de los principios del derecho, tales como las habia reseñado.

»Pero es tan buena y tan evidente, señores, la causa del Iris, exclamaba su defensor, que en todas partes puede la sociedad aceptar el debate; invóquese enhorabuena como requisito indispensable la falsedad criminal para invalidar las letras en cuestion: en este terreno es donde precisamente puede afianzar su mas completo y acabado triunfo. La Providencia, decia el Sr. de Paz con acento enérgico y conmovido; la Providencia, que levanta las tempestades, que subleva las olas del Océano, indignó el otro dia la conciencia del ilustrado defensor del Banco contra los agios de que son fruto esas letras-farsa, el cual en su indignacion calificó esos giros de maniobra criminal dirigida á sustraer los caudales de uno y otro establecimiento en provecho de sus autores. ¿Poder irresistible de la evidencia, de la verdad! La cuestion, pues, está resuelta. ¿Ni cómo pudiera negarse? Los documentos aducidos en el término del encargado revelan á todas luces que los tales giros no eran mas que el expediente organizado para sustraer los

caudales del Banco, del mismo modo que bastaba una simple esquila de este para que sin formalidad alguna salieran los fondos del Iris para socorrer los apuros del Banco.

La entrada en las cajas del Iris de los productos de esos giros, que descontaba el Banco, no era mas que una farsa, puesto que consta que salian al punto, mediante unos préstamos hechos á favor de una titulada sociedad, que no debe calificarse, en el mero hecho de saberse que no tenia libros ni capital social. Crecidos millones importan estas sumas, y ahí tiene el Banco el producto del descuento de esas tituladas letras, que no eran mas que el instrumento, el cuerpo del delito.

No es arbitraria esta calificación, añadia el señor de Paz, puesto que en autos se ha producido últimamente el fallo que ha recaído en la causa criminal seguida contra los antiguos directores; fallo por el cual se ha absuelto á aquellos de los muchos cargos que se les hacian: ¡tan benigna ha sido la opinion del juzgador! pero en el cual, calificándose de *engaño y falsedad* los giros hechos desde últimos de febrero hasta primeros de junio de 1848, descontados por el Banco, los mismos, idénticos, que se reclaman en estos autos, se castigan con ocho años de presidio.

Ahora bien, proseguia el defensor del Iris; el negocio queda reducido á saber si unas letras en cuya confeccion, aparte la nulidad, han mediado el engaño y la falsedad; si unas letras espresivas de unos giros, que son penados con ocho años de presidio, son letras de cambio, y si pueden servir de título legítimo para un juicio ejecutivo.

Es insostenible, señores, la idea de que pueda prosperar ejecutivamente una mal llamada letra de cambio de esta especie, fórmula, espresion, testimonio ó instrumento, como quiera llamarse, no de un contrato de cambio, no de una transaccion mercantil, sino de una farsa deplorable, de una maniobra criminal, como justamente se la ha calificado. «¿Qué importa, continuaba el Sr. de Paz, que no tenga defecto aparente la materialidad de la letra, si su confeccion fue obra de un delito gravemente penado? El disfraz no es la esencia de las cosas, ni el brillo de un ropaje hace sano el cuerpo trabajado por las llagas y la gangrena. Extraña y singular es la pretension del Banco; por vez primera y acaso última la veremos consignada en los fastos jurídicos. Consta que esos giros fueron una farsa deplorable; se califican de maniobra criminal, y, sin embargo, se aspira á que sirvan de título para una accion ejecutiva. Es imposible ver otra contradiccion semejante. Las letras presentadas son inseparables de esos giros; son estos mismos formulados, reducidos á un signo ostensible, un testimonio que los acredite. ¿Cómo, pues, los giros eran criminales, y serán buenas y legítimas las letras? En

suma, un instrumento ó escritura pública, ¿vale por la materialidad del papel y de los caracteres ortográficos, ó tiene fuerza de obligar, produce efectos civiles por el contrato que representa y por la mente ó estipulaciones de los contratos de que es el testimonio? Esto, señores, no admite discusion.

Veamos ahora, continuó el defensor del Iris, el último argumento del Banco, el que pudiéramos considerar capital, á juzgar por lo que constantemente se ha repetido. Se ha invocado la supuesta buena fe con que se tomaron las letras. Este es precisamente el terreno en que el Iris deseaba ver al Banco. Precisamente la mala fe evidente, notoria, palpable en el descuento de esas letras, es lo que pone el sello á la justicia de nuestro pleito. No hay mas que recordar, para verse cuál era esa buena fe, que el director del Banco, tomador de las letras, era á la vez director primero de la compañía á quien se supone libradora. Desde luego se presenta un dilema que no puede contestarse, decia el señor de Paz. Fagoaga era el legítimo representante del Banco, ó no. Si lo primero, como es indudable, el Banco no puede rehusar las consecuencias de ello; si se prefiere la negativa; si quiere decirse que Fagoaga en semejante negocio no representaba al Banco, entonces no venga reclamando las consecuencias de lo que dice ser nulo. No hay término medio posible. El Banco es el principio de contradiccion palpante en este asunto; en lo que le acomoda ó conviene, pretende la validez; en lo que se opone á su propósito, protesta estar ageno al negocio. Esto no necesita combatirse.

Pero hay mas, señores: ¿cuál es el responsable de que se descontaran las tituladas letras en tan prodigiosa escala hasta el punto de crearse las enormes sumas de que se trata? El Banco, señores, el Banco, que no llenó sus deberes, es responsable, ó de complicidad en el agio, lo que no debe creerse, ó de una omision gravemente culpable. Esas letras no eran satisfechas, puesto que los titulados corresponsales del Iris, á su vencimiento para pagar á los comisionados del Banco, giraban de nuevo contra el Iris, como hemos visto: esas letras no reunian siquiera la materialidad de las tres firmas, que para todo descuento exigen tan terminantemente los estatutos del Banco; esas letras, finalmente, eran giradas por meros escribientes, por personas, ninguna de las cuales se hallaba inscrita en las listas reservadas que tiene el Banco, falta que no ha podido menos de reconocer el digno gobernador actual del establecimiento. Pues bien; ¿cómo, á pesar de tan graves defectos, de la notoriedad del fraude, se descontaban los titulados valores? Se recordará quizás la dictadura dada al antiguo director del Banco. Cúlpose entonces el mismo Banco de las consecuencias de haberse sobrepuesto á sus es-

tatutos, á la ley de que recibe su existencia. Se ha aludido por parte del Banco á la publicidad que daba el Iris á este negocio; es que el Iris desea, no solo el fallo del tribunal, sino el de todas las conciencias rectas. ¿Cómo es posible que los inocentes accionistas del Iris y todos los interesados en la sociedad deban pagar las consecuencias de las graves omisiones del Banco? Bórrese primero todo sentimiento de honra y de decoro, todo principio de moral y de justicia.»

Recapitulando luego el defensor del Iris todo lo anteriormente espuesto, decia que resultaba: 1.º, la nulidad de las operaciones por exceso de facultades de los antiguos directores, puesto que el giro y banca era operacion agena á los estatutos, y porque por otra parte una negociacion secreta y reservada cuanto ilícita no producía obligación ni acción, con arreglo á los artículos 287 y 246 del Código de comercio; 2.º, la falsedad civil calificada por el derecho y la criminal que resultaba del fallo en que se hacia la apreciacion de los giros en cuestion; y 3.º, y finalmente, que todas esas nulidades y vicios, que jamas podrian prosperar, aun cuando no hubiese mediado negligencia grave, puesto que si bien podrian deplorarse como una desgracia, nunca esta consideracion podia dar validez á lo nulo, recibian el sello mas indeleble, cuando era evidente que de esas pérdidas y desastres era responsable el Banco por sus indisculpables omisiones.

De esto mismo tomó pie el defensor del Iris para negar la personalidad del Banco, punto que era el tercero de su discurso, y que tocó con rapidez por lo avanzado de la hora. Dijo que al Banco le cuadraba el *sive actione agis*, que tan filosóficamente usaban los romanos; que no habia personalidad en el Banco, con arreglo á los principios del derecho comun, puesto que no podia titularse tenedor legítimo, vista la historia de los tales valores y hechos decisivos de que se habia ocupado; que ademas de esto, eran terminantes los artículos de los estatutos del Banco, ó sea la ley de su creacion, que declaraba nula é ineficaz toda operacion ó descuento hecho fuera de los requisitos prevenidos en los mismos, citando, entre otros, los artículos 3.º y 4.º, 22, 23, 52, regla 4.ª, 69 y 175, y los 210, 211, 212 y 268 de los reglamentos, de todo lo cual se desprendia, de una manera irrefragable, segun el señor de Paz, que el legislador trazó una valla profunda entre el Banco y negocios de tales condiciones, prescribiendo al establecimiento repetir contra su director, como se habia hecho en otras ocasiones, y particularmente en la reclamacion de los títulos de la deuda pública estraidos del Banco, de que tambien hicieron uso los antiguos directores. El Sr. de Paz manifestó, por último, que este hecho era un vivo testimonio de la inconse-

cuencia del Banco en los hechos ó regla de su conducta, como los debates la ofrecian en el terreno de los principios.

Despues de un epílogo, en el que recorrió rápidamente y con mucho método todos los puntos capitales que habia esplanado en su discurso, pidió la revocacion de la ejecucion, con imposicion de las costas al ejecutante.

Terminado este discurso, el Sr. Perez Hernandez usó de la palabra para rectificar, y con este motivo esplicó el sentido de algunas frases que habia empleado en su informe, y de las cuales se habia servido el Sr. de Paz para combatir la ejecucion. El defensor del Iris, por su parte, replicó insistiendo en que de las palabras pronunciadas por el distinguido defensor del Banco se desprendia una concesion que favorecia mucho la causa de su cliente.

Así concluyó este importante debate, en el que ambos letrados ostentaron un celo y talento que les honran sobremanera. En elogio del discurso del Sr. Perez Hernandez, baste decir que este eminente jurisconsulto estaba á toda la altura que pedian su reputacion y la gravedad del negocio que defendia. En alabanza del Sr. de Paz solo diremos que correspondió dignamente á la confianza de sus clientes, y que ha tenido no poca gloria en luchar tan honrosamente con un gigante, pues ya se sabe que el Sr. Perez Hernandez lo es en los debates del foro. Para medir sus armas con tan terrible adversario, ha hecho el Sr. de Paz honrosos esfuerzos, pronunciando un discurso notable por el buen colorido de las formas, por su fácil y elegante locucion, por la fuerza de sus racionios, y por sus muchos rasgos de sentimiento y elocuencia. El Sr. de Paz es muy jóven todavia; pero siguiendo por tan buen camino, no dudamos que será, con la madurez y la reflexion de los años, uno de los jurisconsultos que honrarán nuestro foro.

Del mérito legal y científico de ambos discursos nos abstenemos de juzgar, obrando con la circunspeccion y respeto que acostumbramos en estos negocios. Los tribunales en el campo del derecho, y la opinion en la esfera de la publicidad, son los únicos jueces competentes. Nosotros hemos cumplido nuestro deber de escritores dando razon amplia de estos importantes debates, que serán sin duda leidos con interes por los amantes de la ciencia y por la multitud de personas que tienen sus fondos en uno ú otro de los establecimientos contendientes en este pleito, llamado por sus extraordinarias circunstancias á ocupar una página interesante en nuestros fastos jurídicos.

El éxito del pleito ha sido sentenciarse la causa de remate, de cuyo fallo ha interpuesto la sociedad del Iris el recurso de apelacion.

## SECCION BIOGRAFICA (1).

**EXMO. SEÑOR DON LORENZO ARRAZOLA,**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Después de haber consagrado por espacio de un año esta sección de nuestro periódico á las biografías de algunos hombres notables por su elevada posición en el Estado ó por su brillante reputación en el foro, justo era que volviésemos los ojos á nuestros tribunales superiores, donde se encuentran tantos varones eminentes en virtudes y en ciencia; y que se engalanase esta galería con los retratos de algunos venerables magistrados, como se ha engalanado antes de ahora con los de algunos célebres ministros, escritores y publicistas. Felizmente para nosotros, esta transición no ha podido presentarse mas fácil ni mas sencilla. Si al consagrar estos modestos trabajos al mérito de nuestros magistrados, en vez de continuar ocupándonos de nuestros jurisperitos y hombres políticos, habíamos de comenzar por el que ocupa el puesto de honor y de preeminencia en la magistratura española, naturalmente nos encontrábamos en él una persona que participa á la vez del uno y del otro carácter. Así, pues, en el personaje á quien vamos á dedicar el presente artículo, sin terminar la galería de los abogados célebres y de los hombres de Estado, comienza naturalmente, y por el grado mas alto de su escala gerárquica, la de los magistrados de nuestros tribunales superiores, á quienes mas de una vez consagramos en esta sección de nuestro periódico el lugar que reclaman sus distinguidos servicios y sus altos merecimientos.

Sentados estos precedentes, no es necesario explicar la razón por qué damos hoy á luz la biografía y el retrato del Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola. Si no bastase á justificarlo su reputación literaria, su indisputable mérito como jurisperito, y la importancia de sus servicios como consejero de la corona en tres épocas diferentes, nos bastaría ver en él al presidente del primer tribunal del reino. El Sr. Arrazola, no es solo un hombre notable por sus recuerdos y por su pasada elevación: hoy día se personifica en él á nuestros ojos la institución mas augusta y respetable en el orden civil, porque es imposible no ver en el presidente del Tribunal Supremo de Justicia la cabeza visible del orden judicial. Vamos, pues, á reseñar los sucesos mas notables de su vida: y entraremos desde luego en materia, sin detenernos en otras consideraciones preliminares, porque es mucho lo que tenemos que decir sobre el asunto de esta biografía, y muy poco el espacio de que podemos disponer para los abundantes y preciosos materiales que poseemos.

El Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola nació en Checa, pequeña villa del señorío de Molina de Aragon, el 10 de agosto de 1795, día ciertamente memorable, porque en él se publicó la paz de Basilea entre España y Francia. Sus padres, D. Manuel y doña María García, no poseían otros bienes de fortuna que su honradez proverbial y un escaso patrimonio, con el que podían atender á las

(1) Habiéndonos acercado á la persona interesada en esta biografía para cumplir con las formalidades que previene la ley, nos ha autorizado para escribirla en los términos que lo creyésemos conveniente, y con vista de los datos necesarios al efecto.

primeras necesidades de su vida, si bien los Arrazolas y los Garcías han sido siempre nobles, han poseído cuantiosos bienes, y contándose unos y otros en la clase de hijosdalgos, habiendo obtenido los primeros, como tales, real cédula de nobleza en 1570. Educado con sumo esmero y religiosidad por su buena madre, y despertándose en él con su primera enseñanza la afición al estudio, vino á proporcionarle muy luego los medios de cultivar esta afición su tío D. José García Huarte, respetable jurisperito, que por espacio de cuarenta años sirvió con probidad intachable la carrera de los corregimientos; y que conociendo y apreciando sus buenas inclinaciones, lo llamó cerca de sí á Benavente, donde se hallaba de corregidor, y en cuya villa habia mas elementos de instrucción que los que podían proporcionársele en Checa. Allí estudió las humanidades y bellas letras, dedicándose con particular esmero y aplicación al estudio de los autores clásicos latinos, cuyo mérito procuraba entender y apreciar, y cuyos conocimientos se proponía utilizar en provecho propio. Desde esa época amaba con pasión á los oradores, los estudiaba con el presentimiento de un hombre que debía contarse algun día entre ellos; y no satisfecho con la ciencia que le enseñaban los autores clásicos, la buscó en todos los escritos de la antigüedad, formándose así un tesoro de preciosidades, del cual se ha servido luego para engalanar sus discursos. Los progresos que hacia en este interesante ramo del saber humano, escitaron en su tío el deseo de proporcionarle nuevos medios de adelantar su educación; y á este efecto, lo colocó como colegial interno en el seminario conciliar de Valderas, establecimiento que conservaba aun cierta aureola del esplendor y de la gloria que habia alcanzado en tiempos anteriores. En él fue donde dió á conocer la singularidad de su talento, y donde su buena conducta le grangeó el aprecio y la estimación de todos, hasta tal punto, que aun cursando filosofía y teología; es decir, contándose en la clase de simple escolar, substituyó y regentó con crédito algunas cátedras de la misma enseñanza. Cuando los acontecimientos del año 12 trajeron consigo un nuevo orden de cosas, y con él algunas reformas en este ramo, entre las cuales se contaba el establecimiento de una cátedra en los seminarios y universidades, y para explicar la Constitución que acababa de promulgarse, el Sr. Arrazola, á pesar de su temprana edad, fue nombrado para desempeñar una cátedra en el seminario de Valderas, y lo hizo con un tino y una moderación, rara por sus pocos años, y sumamente difícil de guardar en aquellas circunstancias y en aquellos momentos de general efervescencia.

De repente, y cuando mas consagrado se hallaba el jóven profesor á sus estudios políticos, la quinta de 1823, decretada por el gobierno liberal, le hizo entrar en suerte, cabiéndole en esta ocasión la de soldado. Aquí se presenta á nuestra consideración uno de los hechos mas notables de la vida del Sr. Arrazola. Si se concibe por un momento lo cruel que debia serle abandonar la cátedra y el estudio de las ciencias por la vida nómada y errante del soldado, debe causar admiración y asombro que, siéndole posible rescatarse de esta servidumbre, la aceptase, no solo con resignación, sino hasta con gusto. El Sr. Arrazola tiene en esta parte opiniones que merecen ser respetadas: cree que todos los jóvenes acomodados deberian seguir

el ejercicio de las armas algunos años, porque en él se encuentra una vida práctica de penalidades y trabajos, se adquiere un gran desarrollo físico, se aprende á respetar y obedecer á los superiores, y se paga á la patria un precioso tributo, y no se establece esa odiosa desigualdad entre el pobre y el rico, en cuya virtud este se liberta de toda clase de peligros, mientras aquel sufre todo género de penalidades y derrama su sangre por el reposo comun. Consecuente á este sistema, el jóven catedrático de Valderas rehusó la generosa oferta con que le brindaba su tío, comprometiéndose á sacrificar sus intereses en beneficio suyo; no quiso utilizar la excusa con que se le brindó por la misma autoridad superior de la provincia para contarle como servicio á la patria el haber explicado la Constitucion en un establecimiento público del Estado; y entrando en uno de los cuerpos del ejército de Galicia, cuyo mando se confió al conde de Cartagena, se distinguió tanto como militar, que muy en breve ascendió á sargento y tuvo estendido el nombramiento de oficial, por el esmero, exactitud y diligencia con que procuró llenar todas las funciones del servicio. El triunfo del partido realista vino muy luego á interrumpirle en el curso de esta nueva carrera, porque disolvió algunos de estos ejércitos y envió á sus casas á todos los que habian peleado en favor de la causa liberal, entre cuyo número se contó el señor Arrazola, que volvió á consagrarse con indecible afán al cultivo de las ciencias, y se incorporó en la universidad de Valladolid para seguir el estudio del derecho. Entonces hizo tambien oposicion á una cátedra de instituciones filosóficas, á la sazón vacante; y aun cuando nadie lo conocia, ni contaba con recomendacion alguna, le fue conferida la cátedra por unánime aprobacion de los examinadores. Desde aquel momento contó en su seno la universidad de Valladolid al que como alumno y como catedrático debia darle mayor lustre y confirmar su gran crédito y nombradía.

En efecto, muy poco tiempo despues recibió el Sr. Arrazola el grado de bachiller á claustro pleno, *nemine discrepante*, y algunos años mas tarde tuvo la honra de recibir el grado de doctor en la misma universidad, á presencia del rey D. Fernando VII y su augusta esposa doña María Josefa Amalia. Procuróle tan señalada honra la fama de su reconocido talento, porque, habiendo deseado la universidad de Valladolid que SS. MM. presenciasen un grado de doctor, con ocasion de los festejos que promovia en dicha ciudad la permanencia en ella del Rey y de su augusta esposa, eligió para este acto al licenciado en cuyos talentos tenia mayor confianza: y, en efecto, el discurso que pronunció el Sr. Arrazola en idioma latino sobre la abolicion del tormento, fue tan notable por la dignidad y elevacion de sus ideas, y por la facilidad con que manejó la lengua de Ciceron y de Tito Livio, que Fernando VII, lleno de complacencia por tan brillante acto, y juzgando ventajosamente de los talentos y aptitud del que tan bien lo habia desempeñado, le ofreció en el acto una toga de alcalde del crimen en una de dos audiencias en que habia vacante: señalada honra que rehusó con instancia el nuevo doctor, manifestándole su decidido propósito de consagrarse al profesorado y al ejercicio de la abogacia. Tales fueron, en verdad, sus dos ocupaciones fundamentales, y para ambas se han reconocido siempre en el Sr. Arrazola dotes inapreciables y nada comunes. Era su cátedra la de oratoria, historia y literatura, que el claustro le

confirió por unanimidad, atendiendo á su claro y profundo talento, y que desempeñó entonces, como en todas las ocasiones de su vida, demostrando, á la par de sus muchos y buenos conocimientos, un celo verdaderamente paternal, una solicitud constantemente cariñosa en favor de sus alumnos. En cuanto á su carácter y posicion como abogado, bastará afirmar que no hubo en aquella época negocio alguno notable en el territorio de Valladolid que no viniese á su estudio, ocurriéndole en mas de una ocasion llevar al tribunal cuatro ó cinco informes en una misma mañana, y teniendo habitualmente ocupados en su bufete igual número de letrados, á quienes cometia la redaccion de los alegatos, para ocuparse esclusivamente en las consultas y defensas en estrados. Por lo demas, sabido es de sobra que en todos los actos de su profesion llenó cumplidamente, y aun con exceso, sus difíciles é importantes obligaciones.

Una muestra evidente del aprecio y de la consideracion que se dispensaba á su persona se encuentra en los muchos cargos y comisiones que le confirió la provincia en los nueve años que trascurrieron desde su recibimiento de doctor hasta su primera eleccion para diputado, ó sea desde 1828 hasta 1837. En las elecciones para concejales de 1835 fue nombrado *procurador síndico* de la ciudad. La *Junta provincial de instruccion primaria* le contó tambien en el número de sus individuos. Lo fue asimismo de la *Junta general de beneficencia*. Recibiólo en su seno, haciéndolo su censor, la *Sociedad de Amigos del Pais*. Nombrósele para componer la *Junta científica y artistica* de Valladolid. Sus trabajos hallaron eco en la *Academia de Nobles Artes*, que le nombró su académico honorario. El Colegio de abogados le nombró *decano honorario*, distincion sin ejemplar, y que se concedia á él por primera vez en consideracion á su mérito eminente. Fueron muy notables sus trabajos en la *Academia greco-latina*. Al crearse la *Junta de armamento y defensa*, su posicion y su valor le dieron un lugar en ella. Fue tambien *capitan de la milicia nacional de infanteria*. Y por último, se le nombró de real orden *juez privativo del canal de Castilla*, especie de tribunal aforado, cuya estensa jurisdiccion abarcaba unos quinientos pueblos. Siendo, como es, universalmente reconocida la capacidad del Sr. Arrazola, y su disposicion para todo género de ocupaciones y trabajos, no es necesario decir de qué modo tan satisfactorio y completo correspondió á las esperanzas de los que le honraron con estos cargos, y la parte activa, eficaz é inteligente que siempre tuvo en todos los actos de las corporaciones á que estaba agregado.

En 1837 vino por primera vez el Sr. Arrazola á tomar parte en las contiendas políticas y á luchar en la arena del Parlamento. La convocacion de las Cortes ordinarias, en que salia electo por Valladolid, se hacia bajo la triste influencia del encarnizamiento de los partidos y de los furores de la guerra civil, lo cual no podia menos de hacer difícil la posicion de todos los hombres nuevos en el ancho y escabroso campo de la política. Figuraban ademas en aquellas Cortes hombres tan notables como Galiano, Toreno, Martinez de la Rosa y Olózaga, á cuyo lado no era posible sobresalir sin un mérito muy relevante. Mas, á pesar de todo, el Sr. Arrazola, honrado desde los primeros instantes de su incorporacion al Parlamento con comisiones y encargos de suma importancia y confianza, como eran las comisiones de contestacion al discurso de

la Corona, la de actas, correccion de estilo y otras, llegó, por último, á ser elegido vicepresidente, que es una de las pruebas mas ostensibles que pueden ofrecerse de la posicion que le habian conquistado en el Congreso su palabra y su talento. En una de las primeras sesiones de esta legislatura, á pesar de carecer de posicion y autoridad en ella, presentó una proposicion para que el gobierno manifestase el estado de la guerra y los medios con que contaba ó que necesitara para realizarla; proposicion que sostuvo con calor. Pronunció ademas otros discursos notables: entre ellos uno sobre las elecciones de Málaga, otro sobre gracias al sacar, y otro sobre el diezmo. Así en julio de 1838, cuando cerraron estas Cortes sus sesiones, habia alcanzado ya el nombre del Sr. Arrazola tanto prestigio é influencia, que muy poco tiempo despues, en aquellas circunstancias espinosas y dificiles que siguieron y que parecian hacer imposible todo gobierno, subia al puesto de *ministro de Gracia y Justicia*, considerándosele como una de las personas mas capaces, por su moralidad, por sus talentos, por sus dotes parlamentarias y por su reputacion como jurisconsulto, para satisfacer todas las necesidades que demandaba el desempeño de aquel importante y honrosísimo cargo.

El Sr. Arrazola, elevado á tan alto puesto inesperadamente y con gran violencia de su parte, manifestada con energía, aunque con respeto, en la presencia misma de la Reina gobernadora, no llevó por norma de su plan político, al asociarse al ministerio que le buscó, sino estos dos principios fundamentales: establecer la preponderancia del elemento de orden y de moderacion sobre el de la revolucion y el del progreso mal entendido, y procurar por todos los medios posibles la terminacion de la guerra civil. Su gran capacidad hizo que fuese el alma de aquel gabinete en todos sus actos y decisiones de importancia, y sus principios de estricta moralidad le impidieron asociarse á todo plan ó pensamiento, hijo de la efervescencia y de los conflictos de la revolucion, y que no fuese enteramente conforme á los principios de la mas rigurosa justicia. Mas de una vez quiso con obstinado empeño hacer dimision de su alto y honroso puesto, y especialmente cuando se trató de la disolucion de las Cortes de 1838, que al cabo se llevó á efecto; pero de estos propósitos se le hizo desistir con ruegos é instancias, pintándole con los mas vivos colores las paralizaciones y perjuicios que su salida del gabinete acarrearía á ese pensamiento predilecto suyo, á ese afan incesante de ver cuanto antes terminada la guerra. Felizmente para el Sr. Arrazola, se realizó durante su ministerio ese sueño dorado de su noble ambicion, y ese deseo general de todos los buenos españoles: el convenio de Vergara es uno de los grandes acontecimientos que se presentan en la vida de los pueblos, y al cual corre inseparablemente unido, y lleno de gloria, el nombre del Sr. Arrazola. Entre sus actos como ministro, en este primer año de su ministerio, ya que no mencionemos sus importantes discursos cuando volvieron á reunirse las Cortes, bastaria para acreditarlo cumplidamente el decreto de 31 de diciembre de 1838 para el arreglo de la carrera judicial, que ha sido hasta hace un año la ley vigente en esta materia y contiene muy útiles, acertadas y excelentes disposiciones.

El sistema que nos hemos propuesto en la redaccion de esta biografía, en la que prescindiremos, por regla general, de entrar en apreciaciones y

juicios sobre la vida política del Sr. Arrazola, no será obstáculo para que manifestemos en este lugar que el período trascurrido desde el 8 de diciembre de 1838, al 24 de julio de 1840, en que el señor Arrazola ocupó constantemente la silla del ministerio de Gracia y Justicia, es acaso el mas notable de su vida, el que dió á conocer su firmeza, su energía, su fuerza de carácter y su gran serenidad en los peligros, porque ciertamente fueron muchos los dias de prueba, los momentos de tribulacion y de amargura, las circunstancias espinosas y dificiles, los graves compromisos que entonces surgieron de la revolucion, y que fue acarreado unos en pos de otros la fuerza invencible de los sucesos. El señor Arrazola se encontró y tomó parte en aquellas reñidas discusiones sobre los fueros de las provincias Vascongadas, y en la memorable sesion de los abrazos, del 7 de octubre de 1839, á que poco despues siguieron las mas encarnizadas y horribles luchas en el Congreso, principalmente las borrascosas sesiones de los dias 27, 28 y 29 del mismo mes, y las complicaciones y conflictos que produjo el célebre comunicado del Mas de las Matas; todo lo cual se agravaba mucho mas por la retirada que habia hecho de aquellas Cortes el partido moderado, absteniéndose de tomar parte en las elecciones por haber mirado como un desaire la disolucion de las anteriores, cuyo resultado fue traer al Congreso los mas esforzados y decididos campeones del partido progresista, como Lopez, Madoz, Caballero, Calatrava, Iznardi, Argüelles, Mendizabal, Cortina, Olózaga, Sancho, el conde de las Navas, y en fin el partido progresista en masa, apenas contrarrestado por una pequeñísima minoría moderada, compuesta de solo *siete* individuos, circunstancia que dió á esta minoría el nombre de su número, y que deja conocer cuán débiles serian sus fuerzas, y cuán completas y frecuentes sus derrotas. Contribuian tambien á quitársela en mucha parte aquellas tribunas pobladas de gentes fogosas, muchas veces armadas y siempre inquietas, siempre dispuestas á intervenir en las sesiones con su estrépito y demostraciones, lanzando mas de una vez su anatema contra el banco negro, y llegando á originar las célebres y tempestuosas jornadas del 23 y 24 de febrero. En estas fue muy principalmente en las que Arrazola demostró esa gran serenidad que tienen pocos hombres en los momentos de gran peligro, cuando, acobardadas todas las autoridades de Madrid, desarmado el jefe político, y no atreviéndose la fuerza armada á resistir el ademán amenazador del pueblo y á defender de su injusta agresion el sagrado de la representacion nacional, decia á voz en grito, desde enmedio de la plazuela donde se hallaba, despreciando aquel inminente riesgo, y dirigiéndose á uno de los ayudantes del capitán general: «Señor ayudante, diga V. al general que cargue, ó que me mande el caballo y yo cargaré.»

Y no fue este ciertamente el único ni el mas grave compromiso en que se encontró Arrazola durante aquel ministerio, desde cuya época adquirió su persona esa gran importancia que despues ha conservado constantemente. En su tiempo fue cuando se suscitó aquella gravísima cuestion del reconocimiento de la reina de España por la Prusia y el Austria, que fue para el ministerio objeto de tan serios cuidados. En él se ventiló á principios de 1840 la famosa cuestion de los algodones, cuando un funcionario inglés se prestaba á facilitar á España mil millones de reales á reembolso de

25 por 100 de los derechos de importacion. En él fue cuando se cruzaron las repetidas y apremiantes exigencias del general Espartero, cuyo poder era entonces tan temible, y de cuyas gestiones nació el viaje de SS. MM. á Barcelona, con sus trascendentales y graves consecuencias. En el mismo período comenzó la prensa á desencadenarse furiosamente por medio de *El Eco*, de *El Guirigay*, de *El Huracan* y de *La Revolucion*, que atacaban personalmente del modo mas inusitado á los ministros y á la misma Reina Gobernadora. A los que conocen, siquiera medianamente, este período de nuestra historia política contemporánea, no es necesario encarecerles la importancia de estos hechos. Sabida es la crítica y difícil posición en que quedó el Sr. Arrazola en Madrid despues de la salida de la Reina gobernadora, sosteniendo, como ministro mas antiguo, aquella célebre y continua correspondencia con el cuartel general, y viéndose á pique de una derrota cuando el diputado Quinto le dirigió en las Cortes aquella interpelacion encaminada á desautorizarlo y anularlo, manifestando que, hallándose ausente la Reina gobernadora, no podian saber las Cortes si los ministros continuaban mereciendo su confianza. Aquí, sin embargo, se presentó á Arrazola una ocasion de lucir su serenidad, su talento y su gran pericia parlamentaria, que no queremos pasar desapercibida. Grande era la expectativa en que tenia á todos los ánimos la sesion de este dia: muchos y muy estudiados los planes que se habian trazado para ella: profunda bajo todos conceptos la impresion que produjo el vehemente discurso del Sr. Quinto, y muy viva la ansiedad de su resultado, en que todos veian la instantánea caída del ministro Arrazola, cuando, levantándose este con gran pausa y tranquilidad, desbarató todo aquel famoso plan y conjuró aquella borrascosa tormenta con estas solas palabras. «En los gobiernos constitucionales, dijo, no hay mas que un medio de saber que una persona es honrada con la confianza de S. M. como ministro de la corona: un decreto de nombramiento. Tampoco se conoce sino un medio de saber que el ministro nombrado no continua mereciendo esta confianza: un decreto admitiendo su dimision ó destituyéndolo.» Sus enemigos quedaron confundidos y deshechos, porque nada se les ocurría que replicar á tan enérgica y decisiva respuesta.

Conocida es por demas, y no necesitaremos ponderarla en este lugar, la efervescencia y los desastrosos efectos á que dió ocasion la ley de ayuntamientos sancionada en Barcelona, y que, sea dicho en honor de la verdad, Arrazola difirió cuanto estuvo de su parte, juzgándola siempre inconveniente, aconsejando á sus compañeros que lo pensasen mucho antes de decidirse á ponerla en ejecucion, y deteniendo en Madrid su promulgacion, hasta que nuevamente se le previno de real orden. Esto no impidió, sin embargo, que, sancionada aquella, indignado por este acto el general Espartero, disgustada y afligida la Reina gobernadora, cayese en Barcelona el ministerio en que tanta y tan digna participacion habia tenido el Sr. Arrazola, y que, recibiendo este el parte á las siete de la tarde del 24 de julio, y estendiendo su dimision porque no se le destitua por entonces, abandonase el ministerio, dejando confiada la poblacion al general y al jefe político de Madrid, y atravesando la bulliciosa verbena de Santiago, que en aquel dia inundaba de gente el camino que con-

ducia á su casa, situada en la plazuela del Conde de Miranda, se encerrase en ella, despidiendo los ordenanzas de seguridad que tenia á su puerta, para haber de abandonarla muy en breve, lanzado por las persecuciones que son consecuencia inmediata de los reveses políticos.

Antes, sin embargo, de continuar la narracion de su vida en estas azarosas circunstancias, diremos algo de sus actos como ministro. Porque, fuera del decreto para el arreglo de la judicatura, que mas arriba mencionamos, hay otros muy notables del primer ministerio de nuestro personage. Al Sr. Arrazola se debe el nombramiento de una junta consultiva de Gracia y Justicia, para la que nombró á los respetabilísimos Sres. Garelly, Tarancon, Barrio Ayuso y algunos otros. Para tantear lo que pudiera hacerse y adelantarse en los asuntos de Roma, pidió en Madrid el dictámen de una junta autorizada, y propuso la marcha á Roma á explorar, como en efecto se hizo, del Sr. Villalba, subsecretario de Estado, y persona competente á todas luces. Cuando ocurrieron los sucesos de 1840, tenia concluido, para presentarlo á las Cortes, el arreglo de los fueros de Navarra, el del notariado y archivos del reino, la primera estadística criminal, el Código penal, el civil, el de procedimientos, la ley de responsabilidad ministerial y otros trabajos importantes, para cuyo desempeño, buscando siempre la capacidad y el talento, y no el color político de las personas, se auxilió de los Sres. Garelly, Tarancon, Benavides, Zumalacárregui, Gallardo, Sancho, Calatrava (D. José María) y otras personas respetables. Tambien tenia concluida la ley de mayorazgos, consultada con muchos de estos sujetos, entre otros el marques de Viluma, siendo en ella notable que sobre las fincas desvinculadas se establecia un cánón que asegurase una dotacion fija y subsistente á los títulos de Castilla y grandezas. Su celo en favor de los principios religiosos le indujo á impedir el restablecimiento de los metodistas en Cádiz y en otras provincias, á prohibir que los templos se convirtiesen en colegios electorales con escándalo de los fieles, y á dulcificar las amarguras del destierro y de una penosa situacion política en que se encontraban muchos arzobispos y obispos, como los de Sevilla, Palencia y Ceuta, á quienes dirigia afectuosísimas é interesantes comunicaciones, cuyas respuestas, llenas de noble y expresiva gratitud, son el mejor testimonio de la benevolencia que el Sr. Arrazola les dispensaba desde la silla ministerial. En su ministerio se suspendió tambien la venta de los bienes del clero secular, que por la ley de 1837 debia empezar á verificarse por sextas partes desde 1840, y se impidió definitivamente por la ley de 14 de junio. En 1840, no permitiéndole la ley proveer prebendas eclesiásticas, y deseando ocurrir á las necesidades del culto, presentó á las Cortes un proyecto de ley, pidiendo autorizacion para atender á esta necesidad donde fuese mas urgente, cuyo empeño reprodujo en sus dos ministerios posteriores.

Estos son los hechos mas notables de su ministerio por los años de 1838 á 1840.

Triste y desconsolador es, en verdad, el cuadro que nos ofrece la vida del Sr. Arrazola en la época inmediatamente posterior á su caída del ministerio; pero no menos honrosa para él, ni menos digna de ser referida.

Previendo las funestas consecuencias que los sucesos de Barcelona no podian menos de acarrear á nuestro personage, muchos de sus amigos

le aconsejaron que saliese de Madrid para evitar á su buena esposa y á su familia el disgusto de verlo perseguido ó arrebatado del seno del hogar doméstico. Esta consideracion le decidió á salir de Madrid en la noche del 2 de agosto, con solo un asistente de los cuerpos de la guarnicion, marchando de dia y de noche, y sin abandonar la carretera general: así pudo llegar á su casa y hacienda de Villanueva del Campo, lugar del nacimiento de su esposa y de varios de sus hijos, en la provincia de Zamora. Pero bien pronto esta provincia se vió cruzada de destacamentos, de grupos de tropa, de carabineros, de milicianos nacionales y de aventureros, en busca del proscrito, desplegando las juntas un celo extraordinario para lograr su captura. En la mañana del 7 de setiembre fue sorprendido el pueblo de Villanueva del Campo por un grueso destacamento de infantería y lanceros, con un oficial, enviados en su busca.

Difícil es de pintar el terror y la indignacion que á la vez produjo en sus amigos esta violenta medida. Felizmente logró evadir, ocultándose, esta temible pesquisa; y no queriendo comprometer por mas tiempo á sus buenos amigos, salió para Portugal con nombre supuesto, en compañía de D. Tomás Buron y del presbítero D. Manuel Carnero, que quisieron compartir con él los riesgos de esta expedicion. Al siguiente dia 8 entraron en Portugal, y en la mañana del 9 llegaron á Braganza, donde pensaba permanecer; pero hallándose la ciudad en suma agitacion á causa de un pronunciamiento ocurrido en el dia anterior, se les intimó para que manifestasen el carácter con que habian de permanecer allí, advirtiéndoles que en otro caso deberian volver con escolta y ser entregados á las autoridades de España. Es de advertir un hecho muy notable en este triste período de la vida del Sr. Arrazola. Jamás se conformó con la idea de huir, de espatriarse del reino y de buscar, como los culpables, su salvacion en el extranjero. Este pensamiento lo rechazó siempre con tenaz empeño. Su único deseo era poner á cubierto su persona de toda violencia personal, y hallarse siempre dispuesto á comparecer en el Congreso, cuando su persona no corriese peligro, para dar allí cuenta de sus actos y de su administracion como ministro de la corona. Por eso, no queriendo Arrazola revestirse del carácter de refugiado político, con el cual pudo refugiarse en Braganza, hubo de resignarse al segundo extremo, y á las once del siguiente dia salian escoltados para el pueblo fronterizo de Figueruelas. En varios puntos de esta travesía hubiera podido fugarse Arrazola, y aun en uno de ellos, en Dilan de Portugal, se le incitaba á hacerlo, porque la escolta los habia dejado solos en su alojamiento. Pero Arrazola no quiso aceptar este partido, indigno en su concepto, de un hombre de honor. «Estos infelices, dijo, sirven en la gendarmería para mantener sus familias, y yo les perderia por la confianza que han hecho de mí: entonces su conducta seria mucho mas noble que la mia, y es necesario procurar que nunca nos envilezca el infortunio.» La justicia de Figueruelas dudaba entre hacerlos conducir presos á Zamora ó á Benavente, y eligiendo al cabo el segundo punto, entraron los fugitivos aquella noche en Val de Santa María, alojándose en la casa del prior y virtuoso eclesiástico, D. Francisco Carnero, hermano de uno de los dos amigos que le acompañaban. Corto fue, en verdad, este descanso. A la

una de la noche fue asaltada y allanada la casa por hombres del Villar de Ciervos, pueblo distante una legua, que, con uniformes de nacionales y oficios supuestos de las autoridades de Zamora, mandaron vestir y comparecer á cuantos se hallaban en ella, los cuales se dejaron conducir fuera de sus casas por tal de no aumentar la exacerbacion que produjo á los perseguidores de no haber podido apoderarse de Arrazola, merced á la astucia de sus amigos, que ocultándolo, les hicieron creer se habia separado de ellos cerrada la noche. Al cabo se arregló con algunas onzas de oro esta y otra nueva persecucion que allí sufrió dos dias despues. Estas ocurrencias decidieron á nuestro proscrito á abandonar á Val de Santa María, trasladándose á Villanueva del Campo, distante trece leguas, cuya travesía se verificó durante la noche para no ser descubiertos, atravesando rios caudalosos sin conocer los vados y corriendo en pocas horas esta gran estension por áspero y escabroso terreno, sin un conocimiento práctico del mismo, y hallándose este interceptado por partidas de nacionales y carabineros que iban en su busca. Hemos oido contar al señor Arrazola, amistosa y sencillamente, las aventuras, encuentros y peligros de este viaje, las astucias de que se valieron para adivinar los vados, salvar los puentes y atravesar por enmedio de las partidas que los buscaban, y nos ha parecido imposible que pudieran correrse tamaños riesgos con tanto valor y arrojo, y con ánimo tan sereno. Interin se verificaba este viaje, se hacia cundir en Val de Santa María la voz de que Arrazola habia salido para Francia.

Pero la tranquilidad de su nuevo retiro no fue muy duradera. Al anochecer del dia 18 se dijo que las avenidas de Villanueva del Campo estaban tomadas por gente armada, y á muy poco rato se veia invadido el pueblo por nacionales de Zamora, cuyos jefes se dirigian al alcalde pidiendo la entrega del proscrito. Tristes y lamentables fueron las escenas que siguieron á esta repentina invasion. No habiendo logrado apoderarse los agresores de la persona de Arrazola, se llevaron presos á sus buenos amigos, D. Manuel Carnero y D. Tomás Buron, que, por no descubrirlo, permanecieron noventa dias en las cárceles de Zamora. Al mismo punto fueron tambien conducidos entre fuerza armada el inofensivo prior de Val de Santa María, su familia y criados, el sexagenario alcalde, y hasta el guía que los habia conducido á la frontera de Portugal. Instábase entonces vivamente á nuestro proscrito para que huyese para el extranjero; pero se opuso siempre á ello con tenaz é invencible resistencia. Era tanta su gratitud á la Reina gobernadora, porque, á pesar de la exigencia del general en jefe, no habia consentido en declarar á sus antiguos ministros traidores á la patria, lo cual equivalia á aceptar noble y generosamente la responsabilidad de sus actos, que Arrazola hubiera creido faltar, por su parte, á esta muestra de confianza, y lejos de eso, deseaba hallarse siempre dispuesto para presentarse en Madrid á responder de su conducta, en cuanto pudiera considerar garantida su seguridad personal. Entre tanto la junta de Valladolid lo declaraba traidor, y le despojaba de la cátedra que con tanto crédito y honra de la Universidad habia desempeñado en ella.

Este sistema de persecuciones y de despojos hizo conocer á Arrazola la necesidad de proveer, por medios dignos y decorosos, á la seguridad de su persona. Dirigió al gobierno del regente una no-

ble y enérgica esposición, con una carta particular al Sr. Cortina, ministro á la sazón, y otra muy franca y afectuosa á su buen amigo el Sr. Madoz, manifestando en el primero de aquellos documentos su decision á presentarse en las Cortes para responder de su conducta cuando lo llamase el gobierno, y haciendo presente la injusticia de que entre tanto se le vejase y molestase sin tregua, como entonces estaba sucediendo. Aunque la esposición estaba redactada en lenguaje muy seco, muy áspero y desabrido para la regencia, y lleno de elogios para la Reina Gobernadora, que acababa de salir de España, el resultado de estas gestiones fue el que no podía menos de esperarse de la hidalguía de los nobles y cumplidos caballeros que mas arriba hemos nombrado. En la comunicacion oficial que dirigió Cortina á Arrazola le autorizaba para fijarse en el punto en que quisiese residir, «por exigirlo así, le decia, el justo respeto á los derechos que V. E. tiene como español, consignados y garantidos en la Constitucion del Estado, que la regencia respeta religiosamente, y hará guardar y cumplir.» Actos de esta especie son muy propios de la alta imparcialidad y acrisolada justificacion de D. Manuel Cortina. Autorizado con este documento, Arrazola se trasladó en 1843 á Valladolid para atender á la subsistencia y educacion de sus hijos, y abrió de nuevo su bufete de abogado. Desde allí veia, con tristeza unas veces, con alegría otras, la marcha de los acontecimientos que fueron sucediéndose hasta aquella época, en la cual trabajó en pro de las ideas conservadoras, sin venir en el dia de la victoria á recoger su parte en el botin. Reteniale ademas en Valladolid el desempeño de una cátedra de jurisprudencia que le habia dado el ministro Peñaflores, como en indemnizacion de lo que tan injustamente se le habia arrebatado.

Poco despues se trasladó á Madrid con su familia, abriendo su bufete de abogado, que ha sido siempre su tabla de salvacion, y desempeñó al propio tiempo una cátedra de jurisprudencia en la universidad central por nombramiento del gobierno, designándosele luego para decano de la misma facultad. En este establecimiento, y en el año de 1845, pronunció un discurso de apertura que arrebató á su numeroso y escogido auditorio, y que se imprimió y repartió profusamente. Por entonces le nombró su presidente la Academia de jurisprudencia y legislacion, que conservaba inolvidables recuerdos de sus anteriores presidencias, y cuyos trabajos dirigió con el tino y lucimiento que no podia menos de esperarse.

Las elecciones de 1845 volvieron de nuevo al Sr. Arrazola á la arena política. Entonces formó parte de las Cortes reformadoras, de donde salió la Constitucion de 1845. Hizo en ellas la oposicion á esta reforma, porque, en su concepto, no era necesario tocar á la ley fundamental del Estado para modificar la organizacion política y social del pais de un modo tal que se afianzase el orden y se procurase al pueblo instruccion, moralidad y trabajo. En este ruidoso debate se le oyeron algunos buenos discursos, y en uno de ellos, contestando á un ministro que afirmaba responder con su cabeza de los inconvenientes que pudiese acarrear la proyectada reforma, pronunció aquellas célebres palabras: «La tumba de las naciones no se llena con el cadáver de un ministro,» que tanta sensacion produjeron en nuestro auditorio. Al año siguiente, ó sea en febrero de 1846, cuando mas distante se ha-

llaba el Sr. Arrazola de tomar parte en los negocios públicos, el ministerio del señor marques de Miraflores le llamó de nuevo para encargarle la cartera de Gracia y Justicia; y no pudiendo vencer su obstinada resistencia, lo hizo llamar á la presencia de S. M., que, no hallándolo muy dispuesto á aceptarla, hubo de prevenírsele terminantemente. El pensamiento de aquel gobierno, compuesto de hombres tan sensatos, tan probos y entendidos como los señores marques de Miraflores, Isturiz, Arrazola, Roncali, Peña Aguayo y Topete, era el de moralizar el pais, conciliar los ánimos y restablecer el imperio de la ley por medio de la imparcialidad, la justicia, la tolerancia y la proteccion á la virtud y al mérito, sin distincion de personas; pero sofocado por las luchas y exigencias de los partidos, sucumbió al cabo de 34 dias de existencia, sin haber podido poner en práctica tan acertado plan.

Al gabinete del duque de Valencia, que sucedió al de Miraflores, reemplazó poco despues el ministerio Pacheco, para el cual fue tambien invitado el Sr. Arrazola, pero en el cual se resistió decididamente á tomar parte. Mas adelante lo buscaron con el mismo objeto el general Serrano y D. José de Salamanca; pero sus gestiones tuvieron el mismo resultado. Habíasele agraciado entre tanto con el importante destino de fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; y en el desempeño de sus tareas se encontraba completamente satisfecho, cuando á su vez el duque de Valencia lo llamó en octubre de 1848 para formar parte de su gabinete, y fueron tales sus instancias, que no hubo en Arrazola posibilidad para resistirlas. Desde la silla de Gracia y Justicia, en que ha permanecido mas de dos años, hasta el mes de enero de 1851, pasó el Sr. Arrazola á la presidencia del tribunal Supremo, cuyo destino desempeña con entera y completa satisfaccion de sus compañeros, y con ese tino y acierto que no han podido menos de reconocérsele en todos los actos de su vida, ya como catedrático, ya como jurisconsulto, ya como ministro, ya, en fin, como fiscal de ese mismo tribunal que hoy preside.

Terminada esta reseña histórica, y apuntados en otro lugar de ella los actos mas notables del señor Arrazola en la época de 1838 á 1840, fáltanos anotar ahora algunos de los que han tenido lugar en el período de 1847 á 1851, añadiendo dos palabras sobre sus méritos políticos y literarios y su carácter y circunstancias como hombre privado.

Durante su último y reciente ministerio, el señor Arrazola emprendió la reforma general de las misiones de Asia, estableció el registro general de penados, creó la direccion general de archivos, introdujo el registro general y auténtico de las leyes, hizo una modificacion importante en la ley sobre indultos, sancionó la ley de partícipes legos, conociendo la violencia que encierra el desapropiar á los dueños de oficios enagenados, sin previa indemnizacion; y son suyas las reparadoras providencias de 1839 y 1840, encaminadas á dar la posible preferencia y desagravio á los espresados dueños. Presentó á las Cortes la ley de responsabilidad é inamovilidad judicial, la del arreglo general del notariado y el Código penal; y preparaba en los últimos tiempos de su ministerio, para la legislatura inmediata, el Código civil, la organizacion judicial y el Código de procedimientos.

El Sr. Arrazola tiene cuatro grandes cruces; dos de ellas españolas, de las cuales una representa el convenio de Vergara, y la otra los célebres acontecimientos del 26 de marzo y del 7 de mayo. Son las

otras dos la de San Gregorio el Magno, y la de la Concepcion de Villaviciosa en Portugal. Ha sido cuatro veces elegido diputado por Valladolid, otras cuatro por Zamora, una vez senador por esta última provincia, otra por la de Leon, y últimamente senador vitalicio. Cuatro veces ha sido nombrado ministro de Gracia y Justicia, y dos se le ha encargado interinamente el de Gobernacion. Añádanse á estos honrosos títulos políticos los literarios, y los de aprecio y consideracion pública que aparecen de los hechos apuntados en otros lugares de esta biografía.

Respecto al carácter y cualidades morales de don Lorenzo Arrazola, vamos á copiar los dos párrafos con que concluye la *Historia científica, política y ministerial* del mismo señor, publicada en 1850, cuyos datos y noticias nos han sido de grande utilidad en la redaccion del presente artículo. «Verdadero modelo en la vida privada, como esposo y padre de familia (dice la biografía), ha encontrado siempre alivio para las amarguras de la vida pública en la ternura de una esposa solícita y virtuosa y en las dulces caricias de sus hijos, nunca ingratos á los cuidados paternales. Probo, desinteresado, dotado de un corazon constantemente abierto á los impulsos de la caridad y de la benevolencia, ha ejecutado aquella noble virtud y dispensado esta sin tasa; de trato ameno y afable en las conversaciones familiares y amistosas, que siembra con frecuencia de oportunas agudezas, y se gana comunmente el afecto de cuantos se le acercan; de alta y severa moralidad, á prueba de tristes ejemplos y de seductoras tentaciones, y sinceramente religioso, sin que haya entibiado su fe el descreimiento no escaso de la época, ofrece en estos nobles rasgos el fundamento principal de las virtudes que le hacen estimable: sin mostrarse, por último, abatido en la adversa suerte, que supo arrostrar sin humillacion ni desaliento; sin ceder en lo favorable á los ímpetus de la soberbia y el orgullo, difíciles de resistir en las grandes prosperidades, siguió por hábito, y oyendo los consejos de la prudencia, aquella regla de buen sentido, consignada hace siglos por uno de los mas célebres poetas latinos:

... Bene ferre magnam  
Disce fortunam.»

Terminaremos este artículo diciendo que la reputacion literaria del Sr. Arrazola nos exime de la tarea de reseñar aquí los varios trabajos suyos, publicados unos é inéditos otros, que acreditan sus muchos y buenos conocimientos. Quien quisiere enterarse de ellos, puede consultar la obra que hemos citado, y de la que hemos copiado el párrafo antecedido. Nos bastará decir, como muestra de su conocida ciencia, que su nombre encabeza la notable lista de los colaboradores de la *Enciclopedia de derecho y administracion* que actualmente se publica, y en la que ha escrito el *Prólogo* y los artículos *Abad*, *Acciones humanas*, *Agente diplomático*, *Administracion de justicia*, *Alternativa*, *Amancebamiento*, *Alodio*, *Anata*, *Arrepentimiento*, *Aubana*, *Autoridad* y otros que no citamos. Estos apreciables trabajos bastan para añadir el título de escritor al que, acreditado ya como jurisconsulto y como catedrático, célebre como diputado y como ministro, se encuentra hoy en el elevado y envidiable puesto de presidente del primer tribunal del reino, que, como mas arriba hemos indicado, desempeña de una manera completamente aceptable ante la opinion ilustrada de sus dignos compañeros y del público sensato é inteligente.

De todo lo que dejamos espuesto en este artículo, y especialmente de los numerosos hechos en él apuntados, que hablan mucho mas alto de lo que pudiera hacerlo nuestra opinion, mas ó menos favorable al Sr. Arrazola, se deduce sin esfuerzo la gran importancia que justamente se atribuye hace ya muchos años á este distinguido personaje. Su vida está llena de esos acontecimientos importantes y extraordinarios, que dan á ciertos hombres una posicion y un carácter por lo que naturalmente se elevan y sobresalen entre los demas hombres. El que recorra con ánimo imparcial y exento de prevenciones, las fases de la vida pública del Sr. Arrazola, y le vea nacer en una modesta esfera; distinguirse muy pronto por la singularidad de su talento; hacerse en breve el maestro de sus compañeros; abrazar repentinamente y con grande aptitud para el servicio la carrera militar; convertirse de nuevo en catedrático y consagrarse al cultivo de las ciencias; elevarse en pocos dias á una grande reputacion como jurisconsulto; ser mas tarde representante de su pais, adquiriendo en pocos meses un alto predicamento en el Congreso; ocupar al cabo de un año la silla ministerial de Gracia y Justicia y conservarse en ella otros dos; dirigir durante este tiempo la marcha de un gabinete en época tormentosa y en una lucha constante con la fuerza militar: quien siga despues las fases de su vida en medio de las persecuciones, los peligros y las penalidades del proscrito, para volver á verlo en sus tareas de profesor y jurisconsulto, ocupando otras dos veces la silla de Gracia y Justicia y conservando siempre su alta posicion como hombre de parlamento, no podrá menos de asociarse en su interior á la idea de importancia que atribuimos al actual presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Por nuestra parte, lo que podemos asegurar desde luego, y con entera verdad, es que lo mas interesante, lo mas notable y hasta maravilloso en la vida del Sr. Arrazola, lo que mas realza su carácter, lo que mas revela su genio y la grandeza de su alma, es lo que aquí no se refiere, lo que no puede saberse sino en el seno de la amistad y de la íntima confianza: toda esa parte de la vida interior del hombre público, que es la que descubre la extension de su inteligencia, sus alcances, su valor y su firmeza en los grandes peligros; pero cuya narracion interesante encuentra en la modestia de los hombres de verdadero mérito un obstáculo insuperable para salir á la esfera de la publicidad.

#### ADVERTENCIA.

Con el número de hoy repartimos el retrato litografiado del Excmo. señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Como los retratos, aumentada la lectura del periódico una tercera parte sin haberse aumentado su precio, han quedado, segun manifestamos en nuestro último prospecto, como un obsequio que dispensamos á nuestros suscritores que son constantes y puntuales en el pago de su suscripcion, lo remitimos á provincias únicamente á los que se encuentran en este caso, y lo advertimos así para conocimiento de todos.

Director propietario,  
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.